

JORNADAS ESPECIALES DE TRABAJO EN MATERIA DE TRABAJO NOCTURNO (MODIFICACIÓN)

El pasado sábado 30 de julio se publicó en el BOE el Real Decreto 311/2016, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, en materia de trabajo nocturno.

El nuevo Real Decreto añade un artículo, el art. 33 que establece que **la jornada máxima de los trabajadores nocturnos en trabajos con riesgos especiales o tensiones importantes será de ocho horas en el curso de un periodo de veinticuatro horas durante el cual realicen un trabajo nocturno, salvo que deba ser inferior, según lo previsto en el capítulo III que establece limitaciones específicas para algunas actividades** (riesgos ambientales, trabajos en campo, trabajos en interior de minas, construcción y obras públicas y cámaras frigoríficas y de congelación)

Los trabajos que impliquen riesgos especiales o tensiones físicas o mentales importantes serán los definidos como tales en convenio colectivo o, en su defecto, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, tomando en consideración los efectos y los riesgos inherentes al trabajo nocturno.

La jornada máxima de los trabajadores nocturnos sólo podrá superarse en los siguientes supuestos:

- Cuando sea necesario para prevenir y reparar siniestros o daños extraordinarios y urgentes art 32.1.b)
- En trabajos a turnos, en caso de irregularidades al relevar los turnos por causas no imputables a la empresa. 32.1.c)

La entrada en vigor del Real Decreto 311/2016, de 29 de julio se produjo al día siguiente al de su publicación

Para cualquier duda al respecto, pueden ponerse en contacto con Noemí García en el Dpto. de Asesorías

“el contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva de la entidad ejecutante y no refleja necesariamente la opinión de la Fundación”